

San José de Cúcuta, Febrero 09 de 2018

2602018EE00775

Señora

OLGA MARINA ARIAS

Calle 8B N° 12-21 Lote 17, Manzana 3, Urbanización San Martín, II Etapa
Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA	Auto de fecha 08 de agosto de 2017, por la cual se inicia la Actuación Administrativa en la matrícula 260-120559
EXPEDIENTE No.	2017-260-AA-010
AUTORIDAD QUE LO EXPIDE:	MARTHA ELIANA PEREZ TORRENEGRA Registradora Principal Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Cúcuta

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a NOTIFICARLE Auto de fecha 08 de septiembre de 2017, emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, por la cual se inicia la Actuación Administrativa en la matrícula 260-120559.

Con el presente aviso, se allega copia íntegra de la Auto de fecha 25 de Agosto de 2017, que se notifica en cuatro (04) folios, y se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso.

Cordialmente,



MARTHA ELIANA PEREZ TORRENEGRA
Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Cúcuta

Proyecto ANA MILENA CORNEJO VILLAMIZAR, Profesional Universitario.
Revisó: Dr. Gerardo Bueno Gómez, Coordinador Jurídico



AUTO

Por medio del cual se inicia una actuación administrativa

Matrícula 260-260-120559

EXPEDIENTE N° 2017-260-AA-010

LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCULO DE SAN JOSE DE CUCUTA, EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 1579 DEL 1 DE OCTUBRE DE 2012 Y LEY 1437 DE 2011 CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

CONSIDERANDO QUE:

Que revisado el folio de matrícula 260-120559, se observa que en la anotación 02 se encuentra inscrita DECLARACION DE CONSTRUCCION (ESTE Y OTROS), mediante escritura pública N° 2308 de fecha 16 de septiembre de 1988 otorgada en la Notaria Segunda de Cúcuta a favor del INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL.

Que seguidamente, mediante RESOLUCION ADMINISTRATIVA #000012 de fecha 04 de marzo de 1999 expedida por el Inurbe, inscrita en la anotación 03 del folio de matrícula 260-120559, el INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL transfiere la propiedad o derecho de dominio a favor de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL LIQUIDADORA DE LOS ASUNTOS DEL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL.

Que posteriormente, en la anotación 04 del folio de matrícula en mención, se registró Sentencia N° 200 de fecha 24 de Noviembre de 2015, emanada del Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cúcuta, por medio de la cual se adjudicó por Remate a la señora OLGA MARIA ARENAS, el bien inmueble ubicado en la Calle 8B N° 12-21 Lote 17 Manzana 3, Urbanización San Martín II Etapa Sector Torcoroma, sin tener en cuenta que el titular del Derecho Real de Dominio es UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL LIQUIDADORA DE LOS ASUNTOS DEL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL, por lo cual no procedía el registro.

AUTO

Por medio del cual se inicia una actuación administrativa

Matrícula 260-260-120559

EXPEDIENTE N° 2017-260-AA-010

El remate es considerado en el ordenamiento jurídico colombiano como una forma de las "ventas forzadas que se hacen por decreto judicial a petición de un acreedor, en pública subasta", en los términos del artículo 741 del Código Civil. – *"Se llama tradente la persona que por la tradición transfiere el dominio de la cosa entregada por él, y adquirente la persona que por la tradición adquiere el dominio de la cosa recibida por él o a su nombre.*

Pueden entregar y recibir a nombre del dueño sus mandatarios o sus representantes legales.

En las ventas forzadas que se hacen por decreto judicial a petición de un acreedor, en pública subasta, la persona cuyo dominio se transfiere es el tradente, y el juez su representante legal.

La tradición hecha por o a un mandatario debidamente autorizado, se entiende hecha por o al respectivo mandante.

Que por lo anteriormente expuesto, se hace necesario iniciar Actuación Administrativa con el fin de invalidar la anotación 04 del folio de matrícula 260-120559, por cuanto la Sentencia N° 200 de fecha 24 de Noviembre de 2015, emanada del Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cúcuta, contenida Adjudicación de remate, no debió inscribirse por cuanto el bien inmueble se encontraba en cabeza de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL LIQUIDADORA DE LOS ASUNTOS DEL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL.

AUTO

Por medio del cual se inicia una actuación administrativa

Matrícula 260-260-120559

EXPEDIENTE N° 2017-260-AA-010

Artículo 49. *Finalidad del folio de matrícula.* "El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien". Esta oficina evidencia la necesidad de iniciar la correspondiente actuación administrativa (art. 4° C.P.A.C.A.) tendiente a demostrar la verdadera y real situación jurídica del predio anteriormente identificado, siguiendo el procedimiento que señala el Código Contencioso Administrativo para las solicitudes particulares.

En virtud de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Actuación Administrativa con el fin de clarificar la situación jurídica del inmueble con matrícula inmobiliaria número 260-120559.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido del auto a la señora OLGA MARINA ARENAS y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL LIQUIDADORA DE LOS ASUNTOS DEL INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL y los terceros indeterminados que puedan estar interesados o resultar afectados con la decisión de la actuación. Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Si no fuere posible la notificación personal se realizara por aviso de conformidad al artículo 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Si no fuere posible la notificación personal a los terceros, sùrtase ella mediante publicación de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional o en el diario oficial, a cargo de la parte solicitante, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO

Por medio del cual se inicia una actuación administrativa

Matricula 260-260-120559

EXPEDIENTE N° 2017-260-AA-010

ARTÍCULO CUARTO: Bloquear el folio de matricula inmobiliaria número 260-120559, con el fin de no expedir certificados o dar trámite al proceso registral de documentos, mientras no quede en firme la decisión que dé término a la presente actuación, por tal motivo turno que ingrese relacionado con el número de matricula No 260-120559, el calificador debe enviarlo a la Actuación Administrativa.

ARTICULO QUINTO: Formar el expediente correspondiente debidamente foliado. Artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Esta providencia rige a partir de su expedición.

Una vez cumplido lo ordenado, ésta oficina producirá la decisión correspondiente.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San José de Cúcuta el 08 SEP 2017


MARTHA ELIANA PÉREZ TORRENEGRA
Registradora Instrumentos Públicos

Proyecto ANA MILENA CORNEJO VILLAMIZAR, Profesional Universitario.
Reviso: Dr. Gerardo Bueno Gomez, Coordinador Jurídico

Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cúcuta
Avenida 0 No. 9-30 Edificio Francisco de Paula Santander
Teléfono. 5717308 – 5715783
www.ofiregiscucuta.gov.co